

## Lucha contra el fraude

## Análisis

## Paraísos fiscales: la delgada línea entre la legalidad y la ilegalidad

En las recientes fugas de información se observa un creciente interés general en conocer qué hay detrás de las 'offshore'

Javier Bustillo Guzmán Socio de mercantil y M&A de Ecija

La "mayor filtración de datos bancarios desde los Papeles de Panamá". Así calificaron muchos medios el ciberataque producido en noviembre del año pasado al Banco Nacional de las Islas Caimán. Los paraísos fiscales ya quedaron en el ojo del huracán tras la filtración de los Papeles de Panamá en 2016. Numerosos medios de comunicación desvelaron un escándalo en el que se vieron involucradas varias personalidades del mundo y que reveló fraudulentos mecanismos de evasión fiscal, poniendo de relieve estrategias de optimización para evitar los impuestos.

Esta atención mediática provocada por estos ciberataques en los últimos años genera una pregunta habitual sobre la sociedad *offshore*. Pero ¿qué hay realmente de ilegal en esta práctica?

Uno de los grandes dilemas éticos del sector financiero gira alrededor de la creación de sociedades en un país extranjero, más aún si ese país es considerado un paraíso fiscal. El terreno que separa la legalidad de la ilegalidad en las sociedades *offshore* es más difuso de lo que *a priori* pueda parecer.

La opinión generalizada en la actualidad es que tener una sociedad *offshore* implica una ilegalidad. Sin embargo, no necesariamente su constitución está siempre destinada a cometer un delito.

Invertir y crear empresas en estos territorios no es ilegal. Son territorios que han utilizado su soberanía para centrarse en los servicios financieros y del sector asegurador, donde aprobaron hace mucho tiempo unas leyes que favorecían el anonimato a quien así lo deseara, en la misma forma que lo hizo Suiza, aunque quizás con algo menos de arraigo y elegancia.

La ilegalidad de estas sociedades *offshore* se halla cuando el propietario de esta sociedad no declara ni comunica la creación de la misma a Hacienda, no cumple con sus obligaciones y, por supuesto, no hace constar si su uso está asociado a actividades delictivas, como financiación del terrorismo, del tráfico de drogas o blanqueo de capitales, entre otras.

Existen algunas características que podrían definir un paraíso fiscal: el secreto bancario y las bajas tasas tri-



GETTY IMAGES

butarias a los capitales extranjeros son las más importantes; se trata de empresas registradas en el extranjero pero que, a diferencia de filiales internacionales de sociedades, no ejercen ninguna actividad económica en el país donde están domiciliadas.

La legislación de los países considerados paraísos fiscales facilita la creación de este tipo de asociaciones sin imponer estándares internacionales que permitan transparentar el

origen de los fondos, lo que faculta recibir tanto capitales obtenidos de manera lícita como ilícita.

La tentación de contar con un depósito bancario anónimo supone un reclamo para aquellos que no tienen entre sus intenciones declarar todo aquello que poseen. Pero esta práctica ya viene de lejos: la historia nos ha dado ejemplos de que, en épocas más antiguas, todas las formas de amasar riqueza de manera *anónima* han sido utilizadas de forma fraudulenta.

Es el caso del dinero en efectivo, usado como principal medio de pago para la compraventa de bienes ilícitos; también el oro, usado como forma de acumular y transportar riqueza, o las criptomonedas en la actualidad. No significa que estos medios de acumular riqueza sean *per se* algo ilícito, es su mal uso, al igual que las sociedades *offshore*.

A pesar de todo, estas sociedades pueden ser utilizadas de forma lícita, para fines comerciales o para la exportación. Es ilegal cuando el establecimiento de la sociedad *offshore* tiene como objetivo esquivar sus impuestos en el país de residencia o donde se generó la ganancia, ocultando el nivel real de beneficios o el titular de los fondos para evadir impuestos.

En las recientes fugas de información se observa un creciente interés general en conocer qué hay detrás de esas sociedades *offshore*.

## Si el abogado es padre el día anterior, el juicio debe suspenderse

Una sentencia estima necesario que el letrado esté con su familia tras el parto y compara esta situación a la del permiso

IRENE CORTÉS  
MADRID

La paternidad del abogado en la víspera del día del juicio es causa de suspensión del mismo. Así lo ha determinado la Audiencia Provincial (AP) de Murcia en una sentencia en la que considera que la vista debió ser aplazada ante la ausencia del letrado de una de las partes (la demandada, concretamente) porque su esposa dio a luz el domingo y el juicio estaba señalado para el lunes.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal (LEC) recoge en su artículo 188 las causas de suspensión de vistas judiciales, entre las que incluye la baja por maternidad o paternidad del abogado. Esta redacción excluye a los abogados que ejercen por cuenta propia, ya que están sujetos a un régimen que no prevé este tipo de permisos. No obstante, la ley incluye como motivo para aplazar un señalamiento otras situaciones "análogas" que estén fijadas en otros sistemas de previsión social.

En este sentido, los magistrados hacen referencia al artículo 3º del Código Civil, que establece que las normas "se han de interpretar según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del momento".

Así, la sala considera que nos encontramos en una época "de asunción de responsabilidad y deberes del padre sobre la atención del recién nacido". Siguiendo este criterio, el tribunal razona que la presencia del abogado que acaba de ser padre en el momento inmediato del parto de un hijo "es equiparable a la situación de baja por paternidad", por lo que se ha de considerar como causa justificada la incomparecencia del letrado al juicio.

En consecuencia, considera justificada la incomparecencia del letrado y de-



GETTY IMAGES

clara la nulidad de la vista, con el objetivo de que se celebre nuevamente con la presencia del letrado del demandado.

## Acuerdos con jueces

El estrecho margen que da la legislación procesal para suspender actos judiciales es un motivo de descontento para los letrados, especialmente los que trabajan por cuenta propia. Con la intención de dar una solución a este problema, muchos colegios de abogados firman acuerdos con los tribunales de la región en los que amplían los supuestos de aplazamiento de vistas, incluyendo la maternidad o paternidad.

Cataluña fue la última comunidad en hacerlo, sumándose a las iniciativas ya existentes en Islas Baleares, Murcia o Asturias.

**La esposa dio a luz el domingo y la vista estaba señalada para el lunes**

**La sociedad actual asume que el padre debe atender a su hijo, razona la sala**